

Usos no extractivos:
¿Nueva tipología o
modalidad de los
derechos de
aprovechamiento?



Universidad del Desarrollo
Facultad de Derecho
Centro de Derecho Regulatorio y Empresa

Seminario Práctico de Actualización en Derecho de Aguas

Talca, 23 de octubre de 2023

Prof. Camila Boettiger P.

Contexto : Ley 21.435 Reforma el Código de Aguas

- ❖ Aguas en todos sus estados son bienes públicos
- ❖ Inclusión expresa de preservación ecosistémica en el interés público sobre las aguas
- ❖ Casos de DAA sin extracción para uso “in situ” afectos a patente por no uso
- ❖ Instrumentos para preservación ecosistémica: reservas de caudal, caudal ecológico y limitación a DAA en AAPP, usos no extractivos

Usos no extractivos... ¿Nueva tipología de DAA o modalidad? Efectos

I. DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Art 6 CdA

- *“El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad con las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código”*

Concepto

- *La facultad de acceder a una fuente natural para extraer de ella una dotación de agua en un punto determinado y usar esas aguas en forma exclusiva*

Facultades
esenciales

- Acceso y extracción desde la fuente natural
- Aprovechamiento o uso

Facultades
accesorias

- Imposición de servidumbres
- Concesión terrenos públicos
- Construcción obras

Elementos Esenciales DAA

1. Fuente natural determinada: aguas superficiales o aguas subterráneas. Excepción: Obras estatales de desarrollo del recurso (Art. 22 CA)



2. Dotación determinada: Caudal o volumen de agua que su titular puede extraer desde la fuente; se expresa en volumen por unidad de tiempo (Art. 7 CA)



3. Punto de captación o toma: lugar exacto desde donde el titular puede extraer el agua



4. Tipología del DAA: de acuerdo a las clasificaciones propias del CA: consuntivo o no consuntivo/ permanente o eventual / continuo, discontinuo o alternado (Arts. 12 a 19 CA)

Características generales de los DAA

1

Derecho real

se ejerce directamente sobre el objeto que recae

2

Derecho
concesional o legal
sobre bienes
públicos

3

Derecho principal o
autónomo
no está sujeto a la
tenencia o
propiedad de otro,
o de otra cosa

4

Derecho
patrimonial
transferible,
transmisible, con
valoración
económica

Características particulares de los DAA (según el régimen legal)



Temporal o indefinido



Uso asignado o libre



Sujeto o no a caducidad –
revocación – revisión



Libre transferencia o
sujeta a autorización
administrativa

Características DAA en CA 2022

Generales

Dº Real

Origen concesional o legal

Autónomo o principal

Patrimonial

Características particulares CA 2022

Temporal

Modalidad de uso / destinación

Sujeto a extinción por no uso

Libre transferencia

II. USOS NO EXTRACTIVOS

1. Usos in situ para conservación ambiental o preservación ecosistémica:

Artículo 129 bis 1 A incisos 1, 2,4,5 y artículo 4º transitorio Ley 21.435

- DAA nuevos o existentes: otorgamiento o autorización de la DGA
- Destinación: ¿Opciones?
 - Conservación ambiental
 - Beneficio de áreas de protección oficial para biodiversidad, declarado por DGA
 - Que esté dentro de AAPP declarada por el MMA
- Efecto: exención patente por no uso
- Constancia de destinación en inscripción de títulos en CBR y CPA
- No puede modificarse salvo que AAPP deje de serlo / DGA lo autorice

II. USOS NO EXTRACTIVOS

2. Usos in situ para proyectos de turismo sustentable, recreación o deportivos:

Artículo 129 bis 1 A incisos 3, 4 y 5 CA y artículo 4º transitorio Ley 21.435

- DAA nuevos, declarado en Memoria Explicativa en solicitud de DAA o por acto posterior
- DAA existentes
- Requiere descripción del proyecto y plazos de desarrollo
- Reglamento establecerá condiciones de ese tipo de proyectos que impliquen no extraer las aguas
- Destinación deberá constar en la inscripción en el CBR del DAA
- Efectos: exención patente por no uso
- No puede modificarse, salvo cuando no se hubiere desarrollado el proyecto y se pague una multa equivalente a la patente por no uso que debió pagar desde la afectación del DAA a esa modalidad, capitalizada según el interés máximo convencional + 5% de recargo

III. ¿TIPOLOGÍA O MODADALIDAD DE USO?

- Si fuera una tipología de DAA no podría modificarse, sería parte de sus elementos esenciales
- Puede aplicarse a DAA existentes, para destinación de conservación o preservación ambiental
- Es una modalidad de uso no consuntivo, sin extracción de las aguas, pero también podría aplicarse a DAA consuntivos
- Puede modificarse o revertirse, con autorización, en ambos tipos de destinación
- Tiene un efecto específico, la exención de la patente, pero que es reversible
- ¿Artículo 149 N°7 CA?

IV. IMPLEMENTACIÓN

- ✓ Dictación de Reglamento para DAA existentes o nuevos... artículo 4 transitorio Ley 21.435
- ✓ Caracterización de proyectos de turismo sustentable, recreacionales o deportivos
- ✓ Coordinar regulación con otras leyes, como la LGBMA y SBAP
- ✓ Integrar a sistema de fiscalización, efectos en patente por no uso
- ✓ Procedimientos administrativos ante la DGA para destinación o cambio de ella
- ✓ Utilidad como instrumento de gestión ambiental para AAPP, humedales, y otros

Usos no extractivos:
¿Nueva tipología o
modalidad de los
derechos de
aprovechamiento?



Universidad del Desarrollo
Facultad de Derecho
Centro de Derecho Regulatorio y Empresa

Seminario Práctico de Actualización en Derecho de Aguas

Talca, 23 de octubre de 2023

Prof. Camila Boettiger P.